

PLIEGO CONTENIENDO UNA SERIE DE PREGUNTAS SOBRE EL MEJOR GOBIERNO ESPIRITUAL Y TEMPORAL DE LAS INDIAS Y LAS RESPECTIVAS RESPUESTAS. APARECE FIRMADO POR EL LIC. MERCADO DE PEÑALOSA Y CORRESPONDE AL AÑO DE 1547. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Legajo 170. Núm. 1. Ramo 50.]

1547 Yndias en general. 50

Disposiciones en minuta para el buen gobierno espiritual y temporal de las Yndias.

/al dorso:/ del licenciado mercado de peñalosa.

para el buen gouierno. Quando se pensó hacer metropolitanas las Iglesias de Santo Domingo, Mexico i Peru 1547

/f.º 1/ †

oydo y entendido lo que se ha tratado tocante a las cosas de las Indias los articulos sobre que al presente al señor cardenal de seulla paresçe que se deue platicar son los siguientes: —

I. primeramente porque se ha hecho relacion que los yndios han seido muy maltratados y agrauitados y muertos y rresçibido otros daños en sus personas y bienes que horden se dara para que los que han excedido en esto sean castigado —

II. que forma se puede y deue tener de aqui adelante para que los yndios sean ynstruidos en las cosas de nuestra sancta fee.

III. Item que horden se dara para que sean bien tratados y para que no rresciban daño en sus vidas ni haziendas ni agrauios en su libertad —

IV. si conuerna proueer de nueuo cosa que toque al hazer de los esclauos —

V. que prouision se hara para castigar los gouernadores y otras justicias que no ovieren administrado justicia ni cumplido las ynstruções de su magestad hallende de las residencias que se les han tomado o a los que no ovieren hecho residencia —

VI. que horden se dara para adelante en la administracion de la justicia —

(I) Que se envíen seis de letras con fianca i autoridad sacadas de las audiencias destes reinos o de otros que sean tales para que tomen rresidencia a las audiencias de dos en dos con sus

pension de oficios hasta que su magestad vista la residencia otra cosa mande \_\_\_\_\_

que lleven cedula secretas para quel que hallaren bueno le tornen a poner \_\_\_\_\_

que los que quedaren por buenos se repartan entre las audiencias que a de a aver para que en todas aya persona despiencia i numero de quatro con el presidente o sin el \_\_\_\_\_

que de cada audiencia vayan dos oidores a tomar residencia a los gobernadores que devaxo della quedare i efetuar lo que agora se provee \_\_\_\_\_

de que los que an de tomar residencia lo castiguen i que aya promotor que lo siga i prive de los indios a quien mal los vviere tratado o suspenda \_\_\_\_\_

(II) la orden que en la nueva españa envien Religiosos aprovados para ello i en la cantidad convenible i se haga casas do se instruyan niños i niñas \_\_\_\_\_

(III) que se pongan en caveça de su majestad todos los que sin escandalo se pudieren poner e se tasen los tributos de gobernadores prelados i oficiales luego que se manden las encomiendas ecesivas \_\_\_\_\_

(IV) que de aqui adelante no se hagan sin que sea por levantamientos sino que se haga justicia de los principales i en los hechos se remita a las audiencias i haga diligencia \_\_\_\_\_

(V) lo que en el primero capitulo \_\_\_\_\_

(VI) Que por algunos si an muchos años cesen las nuevas conquistas porque con ellas se destruyen las conquistadas i que por via de rrescate seeste subjeta lo mas que se pueda i esto por personas aprovadas i nonbradas por las audiencias i como participan todos los que quisieren del provecho de los rescates llevando consigo ansi para el rescatar como para convertir tres o quatro religiosos nonbrados por el provincial de aquellas partes y aprovados por el audiencia \_\_\_\_\_

lo que se deve proveer en lo spiritual en la buelta \_\_\_\_\_

que se haga por audiencias las necesarias poniendolas do mas convenga i que por agora se pongan por las audiencias alcaldes mayores do avia gobernadores que conozcan en primera instancia donde estuvieren i en grado de apelacion de los alcaldes ordinarios que aya presidentes en las audiencias sacandolos de las de

aca dandole prelaçias alla o sin ellas competentes salarios Que no aya visorreies sino capitanes generales en cada audiencia a quien se de competente salario \_\_\_\_\_

/f.º 1 v.º/

†

lo que se deve proveer en lo spiritual

Que se pongan prelados de buena vida umildes y sin fausto. que los provinciales con el capitulo nombren de cada orden dos o tres personas que les pareciere mas idoneas para prelados para que de aquellos eliga su majestad el que fuere servido que uvieredes de proveer prelado \_\_\_\_\_

y que las diocesis metropolis que sean los limites por agora con que se puedan mudar de peticion del rei \_\_\_\_\_

que se haga tres metropolis santo domingo mexico i el peru i se les señalen las provincias sufraganeas \_\_\_\_\_

que seria bien fuesen colegiales aunque por agora sera dificultoso ni se devrian hazer catredales ni colegiales e iglesias sin grandes edifiçios \_\_\_\_\_

que se haga monasterio en los lugares que pareciere al prelado i provincial i justicia haziendolo saber a las audiencias i con su voluntad i que se reciban indios para religiosos en ellos \_\_\_\_\_

que se hagan casas para instruir niños i otras para niñas i moças i se atraya a los principales den sus hijos para ser instruidos alli i por los sacristanes de las poblaciones despañoles i a las indias se les avize hilar coser cortar camisas otras cosas \_\_\_\_\_

que se envíen cada año XXXX frailes a las indias XX de san francisco XIII dominicos VII agustinos escribiendo a los provinciales i a los capitulos los nombren tales i queste mandado a los oficiales de sevilla les de todo lo neçesario i en qonsejo se les declare do a de ir conforme a la neçesidad de las provinçias i agora se envíen al peru \_\_\_\_\_

que estos religiosos no puedan tener propios ni ningunos de los que alla estuvieren \_\_\_\_\_

que aya quien muestre a leer gramatica en los pueblos principales de los indios los quales les paguen i sean casados podiendose aver \_\_\_\_\_

que a tiempo de 12 años que se an convertido los indios pagasen alguna parte por diezmo ora fuese veintena o treintena para ayuda a los situados de prelados i clerigos \_\_\_\_\_

que el predicar e instruir a los indios sea vniforme i por la manera que se a tenido en la nueva españa y que si alli uviere diferencia se platique por los religiosos i audiencia i se tome resolucion en lo que mas conviene i aquello se predique e instruya.

Que en los monasterios no ay por agora mas de cinco frailes de misa porque para los oficios de casa podran tomar indios en su religion para el coro para ayudar a misa para cozinero ———

que a los indios no se le lleve nada por sepulturas ni confisiones ni sacramentos —————

que los prelados no ordenen de corona a español sino al que les constare muy de cierto a de ser clerigo por visimilitudes lo tengan y por averiguado —————

que los clerigos no descurran por la tierra i lugares de indios sino en los pueblos despañoles salvo siendo aprovados por el prelado i justicia i teniendo espiencia de su conçiencia e vn en exemplo —————

El licenciado mercado de peñalosa

/f.º 2/ que se encomiende a los ordinarios las cosas de la inquisicion.